MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA-URGENCIA MANIFIESTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO, CON NIT.: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	CONCRE ACERO S.A.S NIT 800046874-0
OBJETO:	ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS QUEBRADAS LA GARCÍA EN EL SECTOR EL TAPÓN Y QUEBRADA LA MADERA EN EL SECTOR CABAÑITAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN EN LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VÍA LA BANCA UBICADOS EN EL SECTOR EL CIELO DEL MUNICIPIO DE BELLO.
VALOR TOTAL:	MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS M/L ($1.832.427.080).
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
OTROSI N°1	MODIFICACIÓN EN CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO, MODIFICACION CLAUSULA DIECISIETE GARANTIAS, CLAUSULA VEINTISIETE LUGAR DE EJECUCION Y DOCMICILIO CONTRACTUAL

Entre los suscritos a saber, **LUZ ADRIANA TORO ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.685.170, en su calidad de Secretaria de Obras Públicas, encargada en funciones mediante Decreto 202204000696 del 19 de septiembre de 2022 y acta de posesión 421 del 20 de septiembre de 2022, en uso de las facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y Decreto municipal N°202204000058 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación, modificado por el Decreto 202304000293 del 27 de junio de 2023, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, con NIT. 890.980.112-1, quien, en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL MUNICIPIO**, **EL CONTRATANTE** y de la otra JUAN MANUEL FRANCO YEPES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.578.454 actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRE-ACERO S.A.S con NIT 800046874-0, en adelante, **EL CONTRATISTA** o **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ al contrato 1170 de 2023**, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: la cláusula 2 OBJETO quedara así: El objeto del Contrato es la ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS QUEBRADAS LA GARCÍA EN EL SECTOR EL TAPÓN Y QUEBRADA LA MADERA EN EL SECTOR CABAÑITAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000463 DEL 07 DE JUNIO DE 2022 Y AMPLIADA MEDIANTE EL DECRETO 202204000588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 202200005742 DEL 06 DE AGOSTO DE 2022 Y LOS DEMÁS ACTOS QUE COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN, ACLAREN Y/O LOS ADICIONEN."

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: la cláusula 17 del contrato quedara así: **CLAUSULA 17 GARANTÍAS:**

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ bene</td><td>Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigenci valores asegurad</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegur</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 30 de junio de 2024</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Desde el periodo máximo de retroactividad Hasta el 31 de diciembre de 2026</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco años, contador a partir del recibo de las obras.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• CONCRE ACERO S.A.S</td></tr>
<tr><td>Información nece dentro de la póliz</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 ap a $14.980.421
• Periodo de retroactividad máxima aceptada</td></tr>
</table>

Parágrafo: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Bello, con NIT 890.980.112-1, y
Tomador	CONCRE ACERO S.A.S
Valor	300 SMLMV
Vigencia	Hasta el 31de diciembre de 2023
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA TERCERA: modificar la cláusula veintisiete quedar así: **CLAUSULA VEINTISIETE**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben ejecutar el Municipio de Bello, en el sector el tapón quebrada la García con georreferenciación 6° 20' 15"N 75° 33'9"W y sector Cabañitas quebrada la madera con georreferenciación 6° 18' 46'N 75° 33' 55"W y el domicilio contractual es en el municipio de Bello, Antioquia.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente OTROSÍ será publicado en la plataforma SECOP II y se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por las partes de manera electrónica en la plataforma, con lo cual se entenderá perfeccionado y publicado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES: Las demás obligaciones y condiciones del Contrato 1170 de 2023 conservan su vigencia.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello. De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Secretaria de Obras Públicas
Alcaldía de Bello

JUAN MANUEL FRANCO YEPES
Representante Legal del Contratista

PROYECTÓ:	Aura Isabel Ospina Ospina, profesional universitaria	